

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00290-00
DEMANDANTE: WILLIAM TORRES
DEMANDADO: DAVID RAMIREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por **WILLIAM TONNY TORRES USECHE.**, contra **DAVID ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES.**

Al respecto cumple decir que, si bien la apoderada judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 1° solicitaba allegar prueba documental del contrato de arrendamiento, o la confesión de este efectuado en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, sin embargo, y pese que la apoderada judicial aportó una declaración juramentada, lo cierto es que de aquella, las condiciones mínimas del contrato de arrendamiento, como por vía de ejemplo la fecha exacta en que se suscribió el contrato de arrendamiento, la vigencia y duración de este, las prórrogas, si las hubo, aumentos y actualizaciones del canon de arrendamiento, es decir, con el documento aportado no se logra identificar las obligaciones de las partes.

Así, aunque subsanada la demanda se echa de menos el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 384 del C.G.P

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con las antes señaladas, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **12 de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT